

## ANEXO

ARTÍCULO 1°.- SUJETOS ALCANZADOS. El procedimiento previsto en el presente Anexo, a efectos de obtener la declaración de “Proyecto Crítico” y acceder a los beneficios establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 – incorporado como artículo 106 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014)–, será de aplicación a aquellas sociedades titulares de los proyectos de inversión en generación eléctrica a partir de fuente renovable de origen eólico comprometidos en Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable celebrados en el marco de:

a) la Ronda 1 del Programa RenovAr, según lo establecido en las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016 y 213 de fecha 7 de octubre de 2016, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA;

b) la Ronda 1.5 del Programa RenovAr, según lo establecido en las Resoluciones Nros. 252 de fecha 28 de octubre de 2016 y 281 de fecha 25 de noviembre de 2016, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

c) las Resoluciones Nros. 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 y 168 de fecha 31 de mayo de 2017, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 2°.- MERCADERÍAS ALCANZADAS. El presente Anexo resulta aplicable únicamente para la importación de Aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que para cada proyecto se consignan en los respectivos Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las

Energías Renovables, otorgados de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016.

Si no se hubieren consignado en el Certificado de Inclusión las mercaderías correspondientes a la posición arancelaria indicada en el presente artículo, los interesados podrán solicitar a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA su incorporación, a los efectos de la aplicación de lo previsto en el presente Anexo.

ARTÍCULO 3°.- DESTINO. Las mercaderías a importar estarán exclusivamente destinadas a los proyectos mencionados en el artículo 1° del presente Anexo, considerándose parte constitutiva imprescindible de ellos.

ARTÍCULO 4°.- PLAZO. Los sujetos indicados en el artículo 1° del presente Anexo podrán solicitar la declaración de "Proyecto Crítico" y el otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la mencionada Ley N° 26.422 en los términos del presente Anexo, hasta el 31 de enero de 2018, inclusive. La importación de los equipos deberá encontrarse perfeccionada hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITUD. De conformidad con lo previsto en la Resolución Conjunta N° 195 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, N° 375 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 1.772 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de septiembre de 2009, complementada por la Disposición N° 224 de fecha 24 de septiembre de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del ex

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de obtener la declaración de “Proyecto Crítico” y el beneficio previsto en el artículo 34 de la citada Ley N° 26.422, en los términos del presente Anexo, los interesados deberán presentar ante el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA:

a) la solicitud de declaración de “Proyecto Crítico”, a los efectos de la obtención del beneficio previsto en el artículo 34 de la referida Ley N° 26.422, en los términos del presente Anexo,

b) el formulario denominado “Datos de la Empresa”, obrante como Anexo I de la resolución conjunta citada, indicándose los datos de identificación de la persona jurídica solicitante;

c) la documentación que acredite la representación legal invocada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 2017;

d) individualización del proyecto por el que solicita la asignación del beneficio, indicando el Número de Identificación de Proyecto (NIPRO) consignado en el correspondiente Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables;

e) declaración jurada de la que surja que los petitionarios no se encuentran comprendidos en ninguna de las situaciones previstas en los incisos a) a d) del artículo 12 de la Ley N° 26.360;

f) la solicitud de incorporación en el Certificado de Inclusión de las mercaderías correspondientes a la posición arancelaria indicada en el artículo 2° del presente Anexo, indicando su cantidad, que debe coincidir con la consignada

en el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscripto por el peticionante, cuando se trate del caso previsto en el último párrafo de dicho artículo;

g) declaración jurada por parte del peticionante en la cual se deje constancia que no se están ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Componentes Químicos.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS CUMPLIDOS. A los efectos de la declaración de “Proyecto Crítico” en los términos del presente Anexo, de acuerdo con la documentación oportunamente presentada por los interesados y evaluada por esta Autoridad de Aplicación y por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), se consideran cumplidos y acreditados los siguientes requisitos previstos en la Resolución Conjunta N° 195/2009 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, N° 375/2009 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 1.772/2009 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, complementada por la citada Disposición N° 224/2010, para la obtención del beneficio de que se trata:

a) identificación de las sociedades titulares de los proyectos mencionados en el artículo 1° del presente Anexo, como personas jurídicas constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA y debidamente inscriptas, cuyo propósito es el desarrollo de un proyecto de inversión destinado a la generación de energía eléctrica de fuente renovable;

b) descripción del proyecto, con especificación de objetivos, montos y plazo de ejecución;

c) declaración jurada de desistimiento de las acciones y derechos a que se refiere la parte final del tercer párrafo del artículo 12 de la Ley N° 26.360 o, en su defecto, renuncia a la promoción de las acciones judiciales o administrativas respecto de los supuestos que menciona dicha norma, en caso de corresponder, atento a la declaración jurada de idéntico tenor presentada de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 26.190;

d) la nómina de las mercaderías nuevas a importar es la que surge de la aplicación de lo previsto en el artículo 2° del presente Anexo;

e) la presentación del dictamen técnico de una institución especializada, requerida en el punto 6.2 del Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura que como Anexo I forma parte integrante de la citada resolución conjunta, complementada por la citada Disposición N° 224/2010, se considerará cumplida con la presentación de los reportes de producción de energía realizados y certificados por un consultor independiente y por la evaluación mencionada en este artículo;

f) el plazo aproximado de importación de los bienes queda determinado por la Fecha Programada de Llegada de Equipos, establecida en los respectivos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscritos, sin perjuicio de las prórrogas que pudieren corresponder;

g) el Cronograma de Inversiones previsto en el punto 17, inciso d) del mencionado Reglamento será el oportunamente presentado de acuerdo con lo

previsto por las citadas Resoluciones Nros. 136/2016 y 202/2016, según corresponda;

h) La inexistencia de producción nacional de las mercaderías mencionadas en el artículo 2° de este Anexo, de conformidad con lo informado por la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 7°.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD. Efectuada la presentación prevista en el artículo 6° del presente Anexo, se dará intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para el análisis y evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la mencionada Ley N° 26.422 y en el presente Anexo.

En caso de haberse omitido o incumplido alguno de los requisitos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES notificará al peticionante, a fines de que presente la documentación faltante o rectificativa en un plazo de DIEZ (10) días. De no presentarse dicha documentación en el plazo mencionado, se tendrá por desistida la presentación efectuada.

ARTÍCULO 8°.- INFORME TÉCNICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES elaborará un informe sobre la solicitud en trámite.

En caso de verificarse que la solicitud se refiere a uno de los proyectos comprendidos en el artículo 1° del presente Anexo, que se efectuó por su titular y que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 5° del mismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES propiciará la

declaración del proyecto analizado como “Proyecto Crítico” y el otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422, e indicará las mercaderías por las que se aplicará el beneficio y su cantidad. En caso contrario, propiciará su rechazo. En cualquiera de los dos casos, elevará a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES el proyecto de acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- RESOLUCIÓN. Previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES resolverá sobre la declaración de “Proyecto Crítico” y el otorgamiento del beneficio, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley N° 26.422, o su rechazo, en caso de corresponder.

El acto de declaración de “Proyecto Crítico” y de otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 se notificará al peticionario, y se comunicará al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 10.- APLICACIÓN DEL BENEFICIO. Para poder hacer efectivo el beneficio otorgado, los titulares de los proyectos deberán gestionar las correspondientes licencias en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), en los términos de lo establecido en la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Resolución General N° 3.823 de fecha 21 de diciembre de 2015 de la AFIP.

La SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES, deberá aprobar las declaraciones que se registren a tal efecto a través del SIMI, oportunidad en la que verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Certificado de Inclusión respecto de las posiciones arancelarias autorizadas y su cantidad.

Facúltese a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para implementar la intervención de dicha dependencia prevista en este artículo.

ARTÍCULO 11.- LIBRAMIENTO A PLAZA. Cuando la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES apruebe las declaraciones registradas, la AFIP, por intermedio de la Aduana interviniente, autorizará el libramiento a plaza de las mercaderías.

ARTÍCULO 12.- ACREDITACIÓN DE LA IMPORTACIÓN. Una vez concluida cada importación, el titular del proyecto deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES la copia del despacho de importación a consumo cumplido, dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de producido.

ARTÍCULO 13.- COMPROBACIÓN DE DESTINO. Los bienes importados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Anexo estarán sujetos al control de comprobación de destino por intermedio del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o de otra entidad habilitada por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la que se realizará en oportunidad de efectuarse los controles establecidos en los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscriptos.